



LXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO OAXACA.

124
**COMISIÓN PERMANENTE DE
FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

ASUNTO: DECRETO.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca; 15 de Agosto de 2014.
124

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, le fue turnado el expediente ocho, formado con motivo de la Iniciativa presentada por el Diputado Manuel Andrés García Díaz, integrante de esta LXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En tal virtud, toda vez de haber llevado a cabo el estudio y análisis del mismo, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Decreto por el que se reforman los artículos 43 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; bajo los antecedentes y consideraciones del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

El 20 de Marzo de 2014, fue presentada por el Diputado Manuel Andrés García Díaz, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante el pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 43 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En esa propia fecha, la Mesa Directiva de esta LXII Legislatura turnó a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales el estudio y análisis de dicha Iniciativa.

El 26 de Marzo de 2014, la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado; dio cuenta con el oficio LXII/A.L/COM.PERM./630/2014, a esta Comisión Permanente el contenido del expediente ocho, relativo a la Iniciativa en mención.



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.

LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO OAXACA.

El 05 de Agosto de 2014, el Diputado Manuel Andrés García Díaz, en su calidad de proponente de la Iniciativa en comento, remitió a los Integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, un informe de actividades que comprendieron del 22 de Mayo al 18 de Junio de la presente anualidad, respecto de foros realizados en el interior del Estado; con la finalidad de sustentar los motivos de su propuesta de reforma hecha a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Permanente realizó diversos trabajos, a efecto de revisar la citada Iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios de la misma, e integrar el presente Dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa que se dictamina fue presentada en términos de los dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

La exposición de motivos de la Iniciativa de referencia señala que la Juventud presenta actualmente un crecimiento demográfico en todo el territorio estatal, y que a nivel nacional la mayoría de la población es menor de 30 años.

Replica que de acuerdo con la información extraída del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2013 se proyectó una población total de 118.4 millones de habitantes en toda la República Mexicana, por lo que se estima que el 26.4 % son Jóvenes de entre 15 y 29 años de edad. Por su parte, Oaxaca cuenta con una población de 3.96 millones, de los cuales por lo menos el 26.6 % se establece para el rango de edad antes mencionado.

Adicionalmente, dicha exposición de motivos refiere que la Juventud es una etapa en la cual el ser humano define y asume decisiones sobre una gran cantidad de aspectos; entre estos, sus diferentes responsabilidades, estudios a realizar, su crecimiento laboral, y en general, todo sobre su formación de vida.

En tal sentido, la Iniciativa de referencia destaca que problemas sociales como la pobreza, la migración, la inseguridad pública, el desempleo, la drogadicción,



**COMISIÓN PERMANENTE DE
FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO OAXACA.

los embarazos no planeados, entre otros, propician que los Jóvenes se perciban sin opciones de crecimiento.

Así mismo, resalta que la diferencia que existe entre los Jóvenes que habitan en la ciudad y los que viven en el campo u comunidades rurales, toda vez que estos últimos son los que con mayor dificultad tienen acceso a los diferentes niveles educativos, áreas de trabajo, y los diferentes beneficios sociales o gubernamentales.

Sobre salta que a nivel nacional existen pocas áreas de atención a la Juventud, que en nuestra Constitución Local en su artículo 12, párrafo 18, la Juventud es descrita de manera periférica, dejando pasar por alto la importancia demográfica que esta tiene. Así también refiere que el Instituto de la Juventud del Estado; además de fungir como estructura burocrática, dirige sus actividades a la zona metropolitana de la ciudad de Oaxaca, dejando en atención mínima al resto de población Juvenil de las ocho regiones de la Entidad.

En esa tesitura, la citada Iniciativa señala la necesidad de realizar en el Estado de Oaxaca; políticas públicas que permitan la inclusión de este sector de la sociedad, que protejan sus derechos, que permitan garantizar su integridad física, intelectual o espiritual, que en consecuencia permitan alcanzar su desarrollo, y propicien la generación de mejores condiciones de vida.

En tal virtud, la multicitada Iniciativa propone la creación de oficinas de atención permanente a los Jóvenes de los 570 Municipios del Estado; denominadas "Institutos Municipales de la Juventud", así como considerar dentro de la plantilla del personal de los diferentes Ayuntamientos por lo menos el 10% de la población Joven.

CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 44 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; en relación con los artículos 25 fracción XXIV, 29, y 37 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales tiene las facultades para emitir el presente Dictamen.



**COMISIÓN PERMANENTE DE
FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO OAXACA.

Por establecer la denominación de Juventud, esta Comisión Permanente encuentra congruencia plena que es la etapa de la vida que se sitúa entre la niñez y la edad adulta, en donde la formación como seres humanos permite una proyección de una mejor calidad de vida.

Adicionalmente, se coincide que el Estado debe ejercer una política pública que permita la inclusión de este sector de la sociedad, a fin de garantizar los derechos de los Jóvenes Oaxaqueños.

Que de acuerdo a disposiciones de carácter federal como lo es la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se establece que la edad comprendida entre 12 y 29 años, será objeto de políticas, programas, servicios y acciones en progreso de su desarrollo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

En ese sentido, se resalta la importancia de la propuesta del Legislador por promover el progreso y fortalecimiento de los valores de los adolescentes y los Jóvenes.

En consecuencia, esta Comisión Permanente considera que el contenido de la Iniciativa que se dictamina permite la creación de empleos formales, que favorezcan a los Jóvenes que ingresan año con año al mercado laboral, que les presenten mejores alternativas de vida que la migración, y en el peor de los casos, la delincuencia organizada les ofrece.

Así mismo, que la creación de los "Institutos Municipales de la Juventud", permitirá brindar atención a los Jóvenes en los diferentes problemas que atañen en esta etapa de la vida, toda vez que fungirá entre todas actividades, como una oficina que llevara a cabo trabajos de gestión de programas de carácter nacional y estatal, que involucren el interés de la Juventud por ser parte de su formación cívica y social.

Es de mencionar que por acuerdo de los integrantes de esta Comisión Permanente, se considera pertinente que el proponente de la Iniciativa que se dictamina, al haber realizado seis diferentes foros en interior del Estado; permitió la participación de quienes representan el mayor número de la población en el Estado. Por lo que fueron analizados todos y cada uno de elementos que conformaron sus acciones.



**COMISIÓN PERMANENTE DE
FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

LXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO OAXACA.

En el contenido de su informe se desprende la conformación de cinco mesas de trabajo que establecen los ejes rectores de su propuesta de reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, como son: la educación, el trabajo, la política, la cultura y el deporte, así como la agricultura. Con ello, se resalta que consulta hecha a los Jóvenes representa en esencia el objetivo de la Iniciativa.

Las actividades implementadas demuestran que la Juventud de las regiones de la Sierra Sur, Cañada, Valles Centrales, Costa, y Sierra Norte, reafirmaron la urgente necesidad de contar con una figura de atención Joven dentro de sus Ayuntamientos. Así también, con la realización de dichos foros permitió constatar que ya existen Municipios que cuentan con áreas de apoyo a los adolescentes y los Jóvenes, además que dentro de su aspecto laboral existen personas menores de 29 años, quienes desempeñan actividades en beneficio de sus comunidades, por lo que sin duda, la formalidad de esta nueva atribución del Gobierno Municipal, refuerza el compromiso que tienen los Legisladores con el bienestar y progreso de los Ayuntamientos que conforman el territorio estatal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, somete a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 Y 68 DE LA
LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Título Tercero
Del Gobierno Municipal.
Capítulo II
De la Competencia del Ayuntamiento.



**COMISIÓN PERMANENTE DE
FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

LXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO OAXACA.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a la LXV. ...

LXVI. Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes, y considerar en su caso, por lo menos el 10% de la plantilla de personal a la población joven.

Titulo Cuarto
De las Autoridades del Ayuntamiento.
Capítulo I
Del Presidente Municipal

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I a la XXVIII. ...

XXIX. Nombrar al del Director del Instituto Municipal de la Juventud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes:

SEGUNDO. Se adiciona una fracción al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; recorriéndose la fracción LXVI a la fracción LXVII.

TERCERO. Se adiciona una fracción al artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; recorriéndose la fracción XXIX a la fracción XXX.



LXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE
FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES.



DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.
PRESIDENTE



DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.



DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA.



DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.